

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 601.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** ETIMARCAS S.A.S.  
-**DEMANDADA:** COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00182-00.

**CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**ETIMARCAS S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.**, persona jurídica con domicilio en Cali y representada legalmente por **FERNANDO FRAIZ TRAPORTE**, teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos en los arts. 772, 773 y 774 del Código de Comercio, art. 422 del C. G. del P. y además, cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA FRUTAFINO S.A.S.** y a favor de **ETIMARCAS S.A.S.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$3.618.723 por concepto de capital representados en la **factura No. FE 3395 del 01 de agosto del 2019** con fecha de vencimiento el 01 de septiembre del 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a) causados desde el 02 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por la suma de \$147.298 por concepto de capital representados en la **factura No. FE 3637 del 12 de agosto del 2019** con fecha de vencimiento el 12 de septiembre del 2019.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal c) causados desde el 13 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

- e) Por la suma de \$534.834 por concepto de capital representados en la **factura No. FE 4010 del 29 de agosto del 2019** con fecha de vencimiento el 29 de septiembre del 2019.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal e) causados desde el 30 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- g) Por la suma de \$471.597 por concepto de capital representados en la **factura No. FE 6119 del 15 de noviembre del 2019** con fecha de vencimiento el 15 de diciembre del 2019.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal g) causados desde el 16 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- i) Por la suma de \$264.894 por concepto de capital representados en la **factura No. FE 6249 del 19 de noviembre del 2019** con fecha de vencimiento el 19 de diciembre del 2019.
- j) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal i) causados desde el 20 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.
- k) Por la suma de \$487.378 por concepto de capital representados en la **factura No. FE 6659 del 6 de diciembre del 2019** con fecha de vencimiento el 06 de enero de 2020.
- l) Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal k) causados desde el 07 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ANA INES LOPEZ RAMIREZ identificada con la C. de C. No. 1.113.669.674 y T. P. No. 275.591 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00182